CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "RAMONA ACOSTA VÁZQUEZ C/ ARMANDO MIGUEL BRÍTEZ S/ REIVINDICACIÓN".----------

A.I. Nº 581

Asunción, 9 de Julio del 2.024.-

10-07-2024

Y VISTOS: El pedido formulado a fs. 63/64 por la Abogada María Gloria Céspedes Gómez, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial de f. 65, se advierten que Ramona Acosta Vázquez fue notificada de la Providencia de traslado en fecha 28 de Diciembre del 2.023, conforme a la Cédula de notificación obrante a f. 59. Así pues, el plazo para contestar el traslado respectivo venció en fecha 7 de Febrero del 2.024, a las 09:00 hs. Sin embargo la contestación de Ramona Acosta Vázquez fue presentada recién el 27 de Febrero del 2.024, esto es, fuera de plazo previsto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Ramona Acosta Vázquez, para contestar el traslado corrídole y llamar autos para resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Ramona Acosta Vázquez, para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA